

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000009 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA MADERAS SAN LUIS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, el Decreto 1791 de 1996 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No 000152 de 05 de enero 2011, el señor Luis Eduardo Quintero Pineda en calidad de representante legal de MADERAS SAN LUIS presenta informe anual de actividades, inscripción en cámara de comercio, entre otros documentos que certifican que el establecimiento se encuentra con buenas condiciones sanitarias.

Que con el fin de realizar seguimiento a la actividad desarrollada por la empresa MADERAS SAN LUIS en el municipio de Soledad -Atlántico y verificar la información anexada, se procedió a realizar visita técnica, originándose el concepto técnico No. 000200 del 11 de Abril de 2012, donde se determinó lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Maderas San Luis desarrolla actividades de procesamiento y comercialización de productos forestales primarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observo lo siguiente:

- Las actividades de la empresa se desarrollan en un área de 100 m² (estimados), con un 90% del área de trabajo techada y oficina de atención. Pisos en cemento, columnas en concreto y cerramiento total del área con paredes de 4 metros de altura. Baño para trabajadores.
- Se cuenta con la siguiente maquinaria:

Cantidad	Tipo de Maquinaria	Características
1	Sierra sin fin	Motor de 20 Hp
1	Sierra circular	Motor eléctrico de 3 y 1/2 Hp
1	Cepillo	Rotatorio de 18" motor 5 Hp
1	Canteadora	De banco motor eléctrico de 5 Hp
1	Colgante	De 1/2 Hp

- Estas maquinarias se encuentran ubicadas al centro de la bodega con el fin de que el ruido generado se amortigüe.

• **INVENTARIO FORESTAL**

El practicado durante la visita arroja el siguiente resultado

NOMBRE COMUN	PRODUCTO	VOLUMEN
Leche Perra	Bloques	7.076 m ³
Caracoli	Bloques	4.717m ³

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 000009 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA MADERAS SAN LUIS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<i>Ceiba Bonga</i>	<i>Bloques</i>	<i>1.81 m³</i>
<i>Sande</i>	<i>Bloques</i>	<i>2.360 m³</i>
<i>Arenillo</i>	<i>Bloques</i>	<i>3.538m³</i>
<i>Coco Picho</i>	<i>Bloques</i>	<i>7.076 m³</i>

Se realiza cubicación menos 10%, corresponde a lo informado en libros y se encuentra debidamente amparado por salvoconductos allegados a la Corporación.

- La comercializadora tiene servicio de agua acueducto y alcantarillado. Igualmente posee servicios sanitarios para uso de sus trabajadores.
- Cuenta con 2 trabajadores fijos.
- Presenta certificado uso de suelo vigente N^oCUS_N^o-0346-A-2011 de 30/12/2011
- Presenta registro cámara de comercio vigente N^o 15493614 de 09 de febrero de 2011.
- Presenta certificado Sanitario Vigente N^o SPS 092/27/01/2012 Fumigación mensual contra roedores.
- Presenta certificación bombero vigente libro 05 folio 37 de 27 de enero de 2012. Extinguidor con mantenimiento a la fecha.
- Los Residuos Sólidos generados como retales, aserrín, se regala a usuarios para utilizar como cama para porcícolas y viveros.

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua			X				
Permiso de vertimientos			X				
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental	X						
Licencia Ambiental			X				No es requerida

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 000009 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA MADERAS SAN LUIS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

							para esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Certificación de comercializadora de productos forestales			X				La Corporación ha emitido acto de inscripción formal
Cámara de comercio	X						
Uso del suelo	X						
Certificado sanitario	X						
Certificado de bomberos	X						

CUMPLIMIENTO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CORPORACION

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
DECRETO 1791 DE 1996 Art. 66			
La empresa de Maderas San Luis deberá presentar un informe anual de actividades ante la corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:	X		Se presento informe anual de actividades mediante radicado No 002064 de 10/02/2012
a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.	X		
b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.	X		
c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.	X		
d) Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.	X		
e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.	X		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 000009 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA MADERAS SAN LUIS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

--	--	--	--

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

- *El inventario forestal realizado concuerda con lo que se registra en libros.*
- *La empresa maderas San Luís presenta los libros de inventario cada mes y al mismo tiempo presenta salvoconductos que amparan la madera que entra al aserradero.*
- *La empresa Maderas San Luís cumplió con lo estipulado en el Decreto 1791 de 1996 art. 66.*
- *La empresa maderas San Luís realiza buen manejo de los residuos sólidos generados.*
- *La empresa maderas San Luís no genera un impacto ambiental negativo en los alrededores.*
- *La Empresa Maderas San Luís registra toda la documentación legal necesaria para cumplir como Comercializadora y transformadora de productos forestales primarios*

Que de conformidad con el numeral 9 del Art.31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 63 del Decreto 1791 de 1996 establece que "Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

e) *Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación."*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000009 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA MADERAS SAN LUIS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el artículo 65 ibidem señala "Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

- a) Fecha de la operación que se registra
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
- c) Nombres regionales y científicos de las especies
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
- f) Nombre del proveedor y comprador
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución Nº 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000009 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA MADERAS SAN LUIS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$554.352	\$173.906	\$182.064	\$910.322

En consideración a lo expuesto, la Corporación procederá a autorizar la inscripción de la Comercializadora Maderas San Luis.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la inscripción de la empresa Maderas San Luis como comerciante de productos forestales (Madera) representada por el señor Luis Eduardo Quintero Pineda, identificado con NIT N° 13.230.133-5, localizada en la Calle 14 B N° 3552-04. En El Municipio de Soledad -Atlántico

ARTICULO SEGUNDO: La empresa Maderas San Luis, deberá presentar libro de control de operaciones dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el cual contenga mínimo la siguiente información:

- Fecha de la operación que se registra.
- Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- Nombres regionales y científicos de las especies
- Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie,
- Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
- Nombre del proveedor y comprador.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa Maderas San Luis, deberá un informe anual de operaciones que consigne lo siguiente:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- Acto administrativo por el cual se otorgo el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa Maderas San Luis como comerciante de productos forestales (Madera) representada por el señor Luis Eduardo Quintero Pineda, identificado con NIT N° 13.230.133-5, debe cancelar la suma de novecientos diez mil trescientos veintidos pesos M/L (\$910.322), por concepto del servicio de seguimiento a la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° *No. 000009* DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA MADERAS SAN LUIS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa Maderas San Luis debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

10 ENE. 2013

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2028-051

Elaborado por: Estefanía Poveda S.

Revisado por: Odair Mejía